



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-225

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o, y las fracciones VII y VIII al artículo 84 Bis; y se reforma al artículo 47 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales; y se adicionan una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o, una fracción XI, al artículo 23, una fracción V, al artículo 88; y se reforma al artículo 92, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

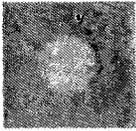
Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dip. María Eugenia Hernández Pérez
Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CULTURA DEL AGUA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

148

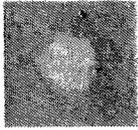
La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el del artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 55, fracción 11, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, y las fracciones VII y VIII al artículo 84 BIS; y se reforma al artículo 47 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales; y se adicionan una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, una fracción XI, al artículo 23, una fracción V, al artículo 88; y se reforma al artículo 92, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor del siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Con agua existe vida"; es importante reconocer la importancia de este preciado recurso vital en nuestra existencia. La Tierra cuenta con el 70% de superficie de agua aproximadamente con 1386 km^3 , el 97.5% de estos son de agua salada y tan solo el 2.5% de agua dulce equivalente a 35 millones de km^3 ¹. De esta cantidad de agua dulce 70% no está disponible debido a que se encuentra en forma de glaciares, nieve o hielo; más del 25% son aguas subterráneas de difícil acceso y menos del 1% se encuentra disponible para consumo humano².

Si bien el agua es un recurso renovable, el cual se encuentra definido como la cantidad máxima de agua que es factible explotar en un país sin alterar el ecosistema y que se

¹ https://www.conagua.gob.mx/Conagua/Contenido/Informes/sina/capitulo_8.pdf
² https://www.conagua.gob.mx/Conagua/Contenido/Informes/sina/capitulo_8.pdf
1. ¿Cuánta agua tiene el planeta? Consultado en Febrero 2020; a través del
equilibrio ecológico y la protección al ambiente/



renueva por medio de la lluvia³, en los países este índice es variante; una manera de medirlo es a través de dividir los recursos renovables entre el número de habitantes; por este motivo existen países como la Guyana Francesa la cual cuenta con un índice de agua renovable per cápita de 609091 m³/hab en un año, mientras que Sudáfrica se encuentra en último lugar con 1007 m³/hab por año, situando a México en el número 86 de 177 países con un índice de 4263 m³/hab al año⁴.

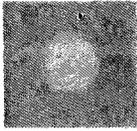
Este líquido vital es utilizado en diversas áreas y sectores como son; agrícola, sanitario, económico, alimenticio, ambiental, energético, entre otros; En el mundo casi el 70% del agua dulce disponible para el humano es utilizada para el sector agrícola, 19% para el sector industrial y 12% para uso doméstico.

Además el agua es utilizada para la generación de energía eléctrica; tan solo en 2017 México se utilizó 133938 hectómetros cúbicos, generando alrededor de 30.1 TWh; En el sector agrícola para la producción de un Kilogramo de Maíz es necesario 1860 litros de agua, mientras que para la crianza de ganado para obtener 1kg de carne es necesario 15415 litros de este elemental líquido⁵

El programa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO en inglés) en su informe acerca de la evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP, edición 2019)⁶ estima que más de 2,000 millones de personas sufren una fuerte escasez de agua encontrando que aproximadamente 4,000 millones de personas padecen una grave escasez de agua ocasionalmente. Los niveles de escasez seguirán aumentando a medida que crezca la demanda de agua, la sobreexplotación, la contaminación, el bajo mantenimiento a la infraestructura generada por no pagar este servicio, la ausencia del entendimiento de valores y costos del agua los cuales no son sólo económicos, sino también ecológicos y sociales.

3. www.conagua.gob.mx/conagua/mexico/conagua/2016/04/cua-es-agua-renovable
4. www.conagua.gob.mx/conagua/2011/08/Estadísticas-de-agua-en-México-2011
5. www.conagua.gob.mx/conagua/2017/07/Estadísticas-de-agua-en-México-2017
6. www.unesco.org/agua/acciones-y-consejos/10-acciones-para-una-gobernanza-del-agua

7. www.unesco.org/agua/acciones-y-consejos/10-acciones-para-una-gobernanza-del-agua
8. www.unesco.org/agua/acciones-y-consejos/10-acciones-para-una-gobernanza-del-agua
9. www.unesco.org/agua/acciones-y-consejos/10-acciones-para-una-gobernanza-del-agua
10. www.unesco.org/agua/acciones-y-consejos/10-acciones-para-una-gobernanza-del-agua

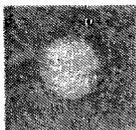


Teniendo una crisis en el sistema de gestión, donde las acciones han tenido una visión reducida a la intervención técnica, que no involucra a la población, ni considera aspectos integrales para su solución. De esta manera la población desconoce los procesos necesarios para que el agua llegue a su casa y los procedimientos que se utilizan para su tratamiento y por tanto, no reconoce el valor económico por el servicio del agua, no ahorra y no paga por éste servicio⁷.

Debido a esta problemática, se han implementado diversas medidas y acciones que involucren el cuidado del Agua y al Desarrollo Sustentable, una de ellas es la conmemoración del Día Mundial del Agua, declarado el 22 de marzo, a partir de 1993, en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro de noviembre de 1992, fecha en la que se constituye al agua potable y saneamiento como derecho humano esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades, se plantearon diferentes estrategias a nivel internacional, aceptada por los miembros de la ONU, así como la instrumentación de los programas de estímulo a la participación de los niños, adolescentes y jóvenes entre los 5 y 18 años, en el cuidado del agua.

La UNESCO, órgano de la ONU, propuso un programa de educación hídrica para niños y jóvenes, y se planteó la integración del cuidado del agua en el plan de estudios del sistema de educación formal. Como complemento, era importante desarrollar actividades de educación no formal, a través de la organización de grupos ecológicos, clubes deportivos, grupos de exploradores, con la misión de estimular la educación hídrica de las poblaciones; para llegar cada 22 de marzo, celebrando las mejoras y reducción en el consumo, uso y cuidado del agua, aprovechando el agua pluvial y el agua reciclada.

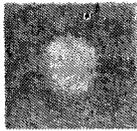
Diferentes asociaciones civiles, dependencias federales como Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), tienen programas o una sección infantil con recomendaciones del cuidado del agua; sin embargo, no hay trabajo con las comunidades, constante, con seguimiento y análisis de resultados. De allí la importancia hacia el uso racional y cuidado del agua, en el ámbito de la educación no formal, para la reeducación en la cultura del agua.



En función de lo anterior, la presente iniciativa plantea reformar la **LEY DE AGUAS NACIONALES (i)**, así como la **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (ii)** en el sentido en que se ilustra los siguientes cuadros:

i.- LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XVII. ...	I a XVII. ...
Sin correlativo	XVIII.- "Cultura del agua": Conjunto de acciones y valores transmitidos a la población en general para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del agua, sensibilizando sobre los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso; con la finalidad de realizar un manejo integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad del agua.
XVIII.- "Cuota de Autosuficiencia": Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su	XIX.- "Cuota de Autosuficiencia": Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su



mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;

XIX. a LXVI. ...

...

Artículo 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones, centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo

ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de

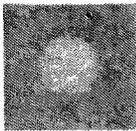
mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;

XX. a LXVII. ...

...

Artículo 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente **y la cultura** del agua en las poblaciones, centros urbanos, **entidades de gobierno, escuelas y fábricas**, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo

ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de



comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. a VI. ...

Sin correlativo

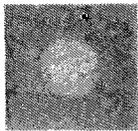
comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I a VI. ...

VII.- Coordinarse con el sector empresarial para incorporar los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; y

VIII.- Promover talleres sobre cultura del agua en las poblaciones, centros urbanos, entidades de gobierno, escuelas y fábricas para incentivar la participación proactiva, informada y consciente de los diversos actores que intervienen en la conservación del agua.

Mediante de la **adición de la fracción IV del Artículo 3** se establece la definición "**cultura del agua**" en la **Ley de Aguas Nacionales**, a través de esto es posible que en los siguientes artículos y/o capítulos de esta Ley; se establezca una definición que permite considerar diversos aspectos que trae consigo la cultura del agua como son uso racional y eficiente del agua así como sensibilizar a las personas acerca de los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso. En la Ley de Aguas Nacionales se establece el **Capítulo V BIS "Cultura del agua"**, sin embargo no se define claramente este concepto, siendo de alguna manera subjetivo para cada persona y la interpretación

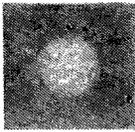


que quiera considerar, en el **Artículo 9** se establece en la **fracción "XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;"** en donde también se utiliza el término *cultura del agua* la cual no se encuentra definida; lo mismo pasa en los Artículos 12 BIS 6, 13 BIS 3, entre otros. Por eso es la importancia de esta adición al Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

Con la **modificación del Artículo 47 BIS de la Ley de Aguas Nacionales** se llama a la participación de los diversos actores que permitan realizar no solo uso eficiente del agua sino también lo que conlleva la cultura del agua como es el crear conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente de este recurso; a través de la **adición de la fracción VII al Artículo 84 BIS** de esta ley se contempla al sector empresarial para que conozcan y apliquen el termino de cultura del agua y permitan a todos los que laboran en la misma llevarlos a sus hogares con la finalidad de tener mayor impacto. Finalmente con la adición de la **fracción VIII** de este mismo Artículo se contempla la participación proactiva e informada de los actores para el uso de la cultura del agua para la conservación de este *importante y esencial recurso*.

ii.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a IX. ...	I. a IX. ...
Sin correlativo	X.- "Cultura del agua": Conjunto de acciones y valores transmitidos a la población en general para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del agua, sensibilizando sobre los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso; con la finalidad de realizar un manejo



integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad del agua.

X.- "Criterios ecológicos": Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XI.- "Criterios ecológicos": Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XI. a XXXIX. ...

XII. a XL. ...

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

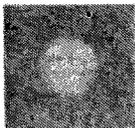
I. a X. ...

Sin correlativo

XI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la cultura del agua para la conservación y uso eficiente de este recurso.

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:



I. a IV...

Sin correlativo

I. a IV...

V.- Corresponde al Estado fomentar en la sociedad una cultura del agua para la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

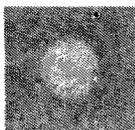
ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes **promoverán la importancia y aplicación de la cultura del agua para** el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

A través de la **adición de la fracción X del Artículo 3** se establece la definición "**cultura del agua**" en la **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**; el agua es un recurso primordial, debido a esto es necesario que se establezcan acciones y valores para la protección del mismo realizando un manejo integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad de este recurso a través de la definición y uso de una "**Cultura del agua**" con la finalidad de impactar en la protección y conservación del ambiente.

Con la **adición de la fracción XI al Artículo 23** de la **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, se establece que las autoridades Federales y Municipales promuevan la cultura del agua para cumplir los objetivos de la política ambiental, en temas como son la planeación del desarrollo urbano y la vivienda. En la **adición de la fracción V al Artículo 88** también se contempla el aprovechamiento sustentable del agua en los ecosistemas acuáticos así como la protección de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico. Finalmente con la **modificación del Artículo 92** se establece que todas las autoridades competentes promoverán la importancia y aplicación de la cultura del agua.

Todas las modificaciones y adiciones tienen por finalidad establecer la importancia y aplicación de la cultura del agua para que se realicen acciones y así crear una conciencia



responsable acerca del uso racional y eficiente del agua, tomando en cuenta todos los aspectos necesarios para contar con este recurso como son económicos, ecológicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, y las fracciones VII y VIII al artículo 84 BIS; y se reforma al artículo 47 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales; y se adicionan una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, una fracción XI, al artículo 23, una fracción V, al artículo 88; y se reforma al artículo 92, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

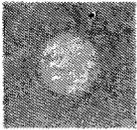
Primero. - Se adicionan una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, y las fracciones VII y VIII al artículo 84 BIS; y se reforma al artículo 47 BIS; de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XVII. ...

XVIII.- "Cultura del agua": Conjunto de acciones y valores transmitidos a la población en general para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del agua, sensibilizando sobre los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso; con la finalidad de realizar un manejo integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad del agua.

XIX.- "Cuota de Autosuficiencia": Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de



temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;

XX. a LXVII. ...

...

Artículo 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente **y la cultura** del agua en las poblaciones, centros urbanos, **entidades de gobierno, escuelas y fábricas**, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

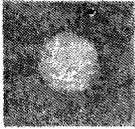
I a VI. ...

VII.- Coordinarse con el sector empresarial para incorporar los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; y

VIII.- Promover talleres sobre cultura del agua en las poblaciones, centros urbanos, entidades de gobierno, escuelas y fábricas para incentivar la participación proactiva, informada y consciente de los diversos actores que intervienen en la conservación del agua.

Segundo. - Se adicionan una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, una fracción XI, al artículo 23, una fracción V, al artículo 88; y se reforma al artículo 92; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



I. a IX. ...

X.- "Cultura del agua": Conjunto de acciones y valores transmitidos a la población en general para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del agua, sensibilizando sobre los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso; con la finalidad de realizar un manejo integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad del agua.

XI.- "Criterios ecológicos": Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XII. a XL. ...

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

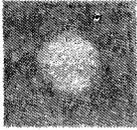
XI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la cultura del agua para la conservación y uso eficiente de este recurso.

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. a IV...

V.- Corresponde al Estado fomentar en la sociedad una cultura del agua para la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes **promoverán la importancia y**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

María Eugenia Hernández Pérez
Diputada Federal

aplicación de la cultura del agua para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de su competencia, deberá adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 13 de mayo de 2020.


Dip. María Eugenia Hernández Pérez
